**RESOLUCIÓN**

Referencia: **UAIP.23-2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 10 de junio 2021.

1. **CONSIDERANDOS:** Que el día 02 de junio 2021, a las 09:21 horas, se recibió Solicitud de Acceso a Datos Personales de forma presencial, por ---------------------------------------------------, -----------------------------, ----------------------------------------, del domicilio de -------------------------, Departamento de ----------------, portadora de su Documento Único de Identidad número **----------------------**,en su calidad de persona natural y titular de los datos, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.23-2021**, que se detalla a continuación:
* **----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella Unidad Administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 03 de junio 2021, se le solicita mediante memorándum remitido vía electrónica a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida por la solicitante, a más tardar para el día 11 de junio 2021.

Al respecto con fecha 10 de junio 2021 a las 10:40 horas, remitió la información solicitada, la cual se adjunta a la presente.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese a la solicitante la información remitida a esta Unidad, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información.
2. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**

**La presente Resolución se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**